

de Sevilla a instancia de don Juan Antonio Roldán Chacón contra don Ángel Rubio Cabana se ha dictado la sentencia que es como sigue:

S E N T E N C I A

En Sevilla, a 18 de febrero de dos mil ocho.

El Ilmo. Sr. don Fernando García Campuzano, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Dieciocho de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de Procedimiento Ordinario 1495/2006-4 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Juan Antonio Roldán Chacón con Procuradora doña Pilar Carrero García y Letrada doña Ángela Salas Turrens y de otra como demandado don Ángel Rubio Cabana, y,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la Procuradora Sra. doña Pilar Carrero García, en nombre y representación de don Juan Antonio Roldán Chacón, se ha presentado escrito de demanda de Procedimiento Ordinario contra don Ángel Rubio Cabana, el cual fue declarado en situación procesal de rebeldía en la provincia por la que se citaba a las partes para la audiencia previa.

Segundo. Celebrada la Audiencia Previa quedaron los autos conclusos para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La documental obrante en autos acredita que el actor adquirió mediante contrato privado de compraventa una finca rústica en La Rinconada al demandado, interesando el actor que se dicta sentencia condenando al demandado a elevar a público dicho documento, habiendo sido emplazada la parte demandada por edictos, la cual no contestó a la demanda, y como el artículo 1279 del Código Civil dispone que si la ley exigiere el otorgamiento de escritura u otra forma especial para hacer efectivas las obligaciones propias de un contrato, los contratantes podrán compelerse recíprocamente a llenar aquella forma desde que hubiere intervenido el consentimiento y demás requisitos necesarios para su validez, mientras que el artículo 1280 dice que deberán constar en documento público los actos y contratos que tengan por objeto la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos reales sobre bienes inmuebles, estando ante un caso encuadrable en los preceptos citados procede estimar la demanda en su integridad.

Segundo. El artículo 394 de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil establece que en los procesos declarativos, las costas de la primera instancia se impondrán a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que el tribunal aprecie, y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho y que para apreciar, a efectos de condena en costas, que el caso era jurídicamente dudoso se tendrá en cuenta la jurisprudencia recaída en casos similares. Pues bien, considerando que en el caso presente se han aceptado íntegramente las pretensiones del actor y que el caso no planteaba duda de ningún tipo procede imponer a la parte demandada las costas procesales.

Vistos los artículos citados, sus concordantes y demás de general y pertinente aplicación al caso de autos

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Pilar Carrero García, en nombre y representación de don Juan Antonio Roldán Chacón, contra don Ángel Rubio Cabana, debo condenar y condeno a éste a elevar a escritura pública a favor de los actores el contrato privado de compraventa aportado con la demanda de fecha diecinueve de noviembre de dos mil cuatro sobre la parcela sita en La Rinconada, calle Mar del Pino, parcela ocho, Camino de Casavaca, con una superficie de dos mil seiscientos catorce metros cuadrados, debiendo proceder la parte actora a entregar en ese acto la cantidad de dieciocho mil quinientos noventa y tres con un (18.593,01) como resto del precio pactado, bajo apercibimiento de que si no lo hace se procederá a otorgarla en su nombre por el Juzgado en ejecución de sentencia, con imposición a la parte demandada de las costas procesales.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación que se preparará ante este Juzgado mediante escrito en el plazo de cinco días, contados a partir del siguiente día a su notificación.

Únase la presente al Libro de Sentencias, quedando testimonio en las actuaciones.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Ángel Rubio Cabana, extiendo y firmo la presente en Sevilla a 18 de febrero de dos mil ocho.- La Secretaria.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 5 de febrero de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Arcos de la Frontera, dimanante del procedimiento ordinario núm. 18/2006. (PD. 965/2008).

Procedimiento: Juicio Ordinario 18/2006.

S E N T E N C I A

En Arcos de la Frontera, a 3 de octubre de 2007.

Vistos por doña Yolanda Flores Martín, Juez de Primera Instancia núm. Uno de Arcos de la Frontera, los presentes autos de Juicio Ordinario de reclamación de cantidad, seguidos ante este Juzgado bajo el núm. 18 del año 2006, a instancia de la mercantil BMW Financial Services Ibérica, S.A., representada por el Procurador don Cristóbal Andrades Gil contra don Rafael Donaire González, en rebeldía procesal

F A L L O

Estimo íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador don Cristóbal Andrades Gil en nombre y representación de BMW Financial Services Ibérica, S.A. contra don Rafael Donaire González en rebeldía procesal y, en consecuencia, condeno al demandado a que pague a la mercantil BMW Financial Services Ibérica, S.A. la cantidad de 12.951,82 euros (doce mil novecientos cincuenta y un euros con ochenta y dos céntimos) con los intereses pactados devengados hasta el pago, al 18% y con la imposición de las costas del presente procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma podrán interponer

recurso de apelación que se interpondrá ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de su notificación.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Arcos de la Frontera, 5 de febrero de 2008.- El/La Secretario.

EDICTO de 26 de febrero de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Estepona, dimanante del procedimiento ordinario núm. 241/2005. (PD. 981/2008).

NIG: 2905142C20050000753.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 241/2005.

Negociado: MT.

De: Banco Vitalicio de España, Cía. A. Seguros y Reaseguros.

Procuradora: Sra. Alonso Chicano, Inmaculada.

Contra: Prima European Arrow Logistics & Removals, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 241/2005, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Estepona, Málaga, a instancia de Banco Vitalicio de España, Cía. A. Seguros y Reaseguros contra Prima European Arrow Logistics & Removals, S.L., se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Estepona, a veintisiete de junio de dos mil seis.

El Sr. don Alejandro Cabral Rodríguez, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de los de Estepona, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado al número 241/2005, a instancia de la mercantil Banco Vitalicio de España Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, representada por la Procuradora Sra. Alonso Chicano contra la entidad Prima European Arrow Logistics & Removals, S.L., en situación de rebeldía procesal, dicta la presente resolución.

F A L L O

Estimo íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Inmaculada Alonso Chicano, en nombre y representación de la entidad Banco Vitalicio de España Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, contra la entidad Prima European Arrow Logistics & Removals, S.L., en situación de rebeldía procesal y en consecuencia condeno a la demandada a abonar a la actora la suma de siete mil doscientos doce euros con trece céntimos de euros (7.212,13 euros), así como a abonar los intereses, devengados por las sumas reclamadas desde la fecha de 20 de enero de 2005 y a satisfacer las costas procesales originadas.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Prima European Arrow Logistics & Removals, S.L., extiendo y firmo la presente en Estepona, a veintiséis de febrero de dos mil ocho.- El/La Secretario.